

IVTM - BENEFICIOS FISCALES DE CONCESIÓN ROGADA

TIPO	DENOMINACION	FECHA LIMITE PRESENTACIÓN	% APLICACIÓN	CONDICIONES A CUMPLIR	DOCUMENTOS A APORTAR
EXENCIÓN	Vehículos para personas con movilidad reducida o para personas discapacitadas de uso exclusivo	31 de diciembre	100% de la cuota	Vehículo inscrito a nombre la persona discapacitada y con un 33% o superior de grado de discapacidad.	<ul style="list-style-type: none"> - Declaración de uso exclusivo. - Fotocopias de documentación del vehículo. - Cualesquiera de las siguientes resoluciones: <ul style="list-style-type: none"> * Incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez. * Incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. * Reconocimiento del grado por órgano competente de la Junta de Andalucía.
EXENCIÓN	Tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.	31 de diciembre	100% de la cuota	Poseer la Cartilla de Inspección Agrícola.	<ul style="list-style-type: none"> - Fotocopias de la documentación del vehículo. - Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola.
BONIFICACIÓN	Vehículos que en función de las características de sus motores produzcan baja incidencia en el medio ambiente.	31 de diciembre	75% los cuatro primeros años desde su matriculación o desde la instalación de los correspondientes sistemas en el vehículo.	<ul style="list-style-type: none"> - Que se trate de vehículos eléctricos, bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico diesel o eléctrico-gas). - Que se trate de vehículos impulsados por energía solar. - Que se trate de vehículos que utilicen exclusivamente como combustible biogás, gas natural, gas líquido, metano, hidrógeno o derivados de aceites vegetales. - Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales. 	<ul style="list-style-type: none"> - Permiso de circulación del vehículo. - Certificado de Características Técnicas. - Cualquier otro documento del fabricante que acredite el tipo de motor y/o combustión del vehículo, si no se especificara en los anteriores.

IAE - BENEFICIOS FISCALES DE CONCESIÓN ROGADA

TIPO	DENOMINACION	FECHA LIMITE PRESENTACIÓN	% APLICACIÓN	CONDICIONES A CUMPLIR	DOCUMENTOS A APORTAR
EXENCIÓN	Centros Concertados	El límite es el periodo de prescripción. Se concederán en el ejercicio fiscal en el que resulte acreditado el cumplimiento de los requisitos.	100% de la cuota	Ser organismo público de investigación o establecimiento de enseñanza costeados íntegramente con Fondos del Estado, de las C.C.A.A. o de las E.E.L.L, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública ó establecimientos de enseñanza sin ánimo de lucro en régimen de concierto educativo.	Concierto Educativo
EXENCIÓN	Asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro.	El límite es el periodo de prescripción. Se concederán en el ejercicio fiscal en el que resulte acreditado el cumplimiento de los requisitos	100% de la cuota	Asociación ó fundación sin ánimo de lucro en las que el objeto social sea exclusivamente la realización de actividades y la atención a disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales que se encuentren inscritas en el Registro correspondiente y cumplan las obligaciones contables exigidas por la normativa reguladora.	<ul style="list-style-type: none"> - Escritura de constitución de la entidad y estatutos de la misma. - Acreditación de la legitimación del representante para actuar en representación de la misma. - Certificado de inscripción en el Registro correspondiente. - Certificado de rendición de cuentas en el Registro u órgano correspondiente.
EXENCIÓN	Las entidades sin fines lucrativos recogidas en la Ley 49/2002	El límite es el periodo de prescripción. Se concederán en el ejercicio fiscal en el que resulte acreditado el cumplimiento de los requisitos.	100% de la cuota	1) Entidades que tengan alguna de las siguientes formas jurídicas: Fundaciones, asociaciones declaradas de utilidad pública, organizaciones no gubernamentales de desarrollo a que se refiere la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, delegaciones de Fundaciones extranjeras inscritas en el Registro de Fundaciones, federaciones deportivas españolas, federaciones deportivas territoriales de ámbito autonómico integradas en las	<ul style="list-style-type: none"> - Escritura de constitución de la entidad y estatutos de la misma. - Certificado acreditativo de la legitimación del representante para actuar en representación de la entidad. - Certificado de inscripción en el Registro correspondiente. - Certificado de la Agencia Tributaria, sobre comunicación de haber optado por la aplicación del régimen fiscal especial regulado en el Título II

				<p>españolas, el Comité Olímpico Español y el Comité Paralímpico Español, las federaciones y asociaciones de las entidades sin fines lucrativos mencionadas anteriormente.</p> <p>2) Que reúnan los requisitos del art. 3 de la Ley 49/02.</p> <p>3) Las explotaciones económicas deben ser algunas de las indicadas en el art. 7 de la Ley.</p> <p>4) Haber ejercido la opción de tributación por este régimen fiscal ante la A.E.A.T.</p>	<p>de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.</p> <p>Si la solicitud se realiza con posterioridad a la finalización del primer ejercicio económico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificado acreditativo de la rendición de cuentas ante el órgano correspondiente. - Copia de la memoria económica del ejercicio para el que solicite la exención presentada en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo dispuesto en el art. 3 del Real Decreto 1270/2003 de 10 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Fiscal de Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
BONIFICACIÓN	Energías Renovables o Plan de Transporte	15 de marzo del año del periodo impositivo en el que se pretenda disfrutar la bonificación.	50% de la cuota	<p>Estar al corriente en el pago de los tributos locales y las cuotas de la Seguridad Social e implantar medidas de utilización o producción de energías renovables con informe de idoneidad energética ó establecer un Plan de Transporte validado por la Agencia Local de la Energía.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Escritura de constitución de la entidad. - Escritura de apoderamiento del representante. - Informe de Idoneidad Energética, expedido por la Agencia de la Energía del Ayuntamiento de Sevilla. - Plan de Transporte validado por a Agencia Local de la Energía de Sevilla o entidad que asuma las competencias, conforme a los requisitos establecidos por la misma. - Certificado acreditativo de estar al corriente en las cuotas de la Seguridad Social.

<p>BONIFICACIÓN</p>	<p>Fomento de Empleo</p>	<p>15 de marzo del año del periodo impositivo en el que se pretenda disfrutar la bonificación. La solicitud de declaración de especial interés o utilidad pública debe presentarse antes del 31 de marzo.</p>	<p>Hasta el 95% de la cuota</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Sujetos pasivos que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. - La Declaración de especial utilidad o interés público corresponde al Pleno previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. - Importe máximo: 50% Costes salariales del año anterior a la solicitud, relativos a las contrataciones que correspondan al incremento de plantilla exigido conforme a la siguiente detalle: * Número de trabajadores en plantilla, hasta 50, con un I.N.C.N. de 1 millón a 3 millones, de 3 millones a 5 millones y más de 5 millones, deberán hacer, respectivamente, 4,6 u 8 Contratos. * Número de trabajadores en plantilla, de 51 a 100, con un I.N.C.N. de 1 millón a 3 millones, de 3 millones a 5 millones y más de 5 millones, deberán hacer, respectivamente, 8,10 ó 12 Contratos. * Número de trabajadores en plantilla, de 101 a 300, con un I.N.C.N. de 1 millón a 3 millones, de 3 millones a 5 millones y más de 5 millones, deberán hacer, respectivamente, 12,14 ó 16 Contratos. * Número de trabajadores en plantilla, de más de 300, con un I.N.C.N. de 1 millón a 3 millones, de 3 millones a 5 millones y más de 5 millones, deberán hacer, respectivamente, 16, 20 ó 24 Contratos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Escritura de constitución de la entidad. - Escritura de apoderamiento del representante - Informe plantilla media de trabajadores en situación de alta, emitido por la Tesorería General de la Seguridad. - Certificado de situación de cotización actualizado. - Informe sobre el número anual medio de trabajadores en situación de alta emitido por el órgano de la Seguridad Social anteriormente citado. - Certificado de situación de cotización actualizado. - Los necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos relativos a las contratación y a los centros de trabajo descritos anteriormente.
---------------------	--------------------------	---	---------------------------------	---	--

				<ul style="list-style-type: none">- En el caso de actividades existentes no debe haber habido disminución de plantilla en los dos años anteriores.- Las contrataciones exigidas deben reunir los siguientes requisitos:<ul style="list-style-type: none">* Realizadas en el año anterior al periodo en el que se solicita la bonificación.* Desempleados durante seis meses anteriores a la contratación e inexistencia de relación laboral con el sujeto pasivo durante los doce meses anteriores a la fecha de contratación.* Jornada mínima de 30 horas.* Deben ser desempleados que no hayan rechazado oferta de empleo y no se hayan negado, salvo causas justificadas, a participar en acciones de empleo:- Los contratos podrán ser:<ul style="list-style-type: none">a) Indefinidos: A jornada completa y mantenerse durante dos años como mínimo a partir de la contratación, junto con el incremento medio de plantilla. Transformación de temporales también se considera incremento de plantilla.b) Temporales: Duración mínima: seis meses. Con los siguientes requisitos:<ul style="list-style-type: none">Mayor de 35 años con cargas familiares y sin prestación por desempleo.Mayor de 45 años, beneficiarios de la renta activa de inserción y haber agotado las prestaciones por desempleo.- Permanencia del centro o centros de trabajo abiertos en el término municipal de Sevilla durante los tres años siguientes a la concesión de la bonificación.	
--	--	--	--	---	--

BONIFICACIÓN	Incremento del Promedio de Plantilla de Trabajadores	15 de marzo del año del periodo impositivo en el que se pretenda disfrutar la bonificación.	50% de la cuota	<ul style="list-style-type: none"> - Incremento de al menos un 5%, respecto al promedio de los tres ejercicios anteriores. - La contratación se debe mantener al menos tres años. - Estar al corriente en el pago de los tributos locales y de las cuotas de la Seguridad Social. 	<ul style="list-style-type: none"> - Escritura de constitución de la entidad. - Escritura de apoderamiento del representante. - Informe plantilla media de trabajadores en situación de alta, emitido por la Tesorería General de la Seguridad. - Informe sobre el número anual medio de trabajadores en situación de alta emitido por el órgano de la Seguridad Social anteriormente citado. - Certificado de situación de cotización actualizado.
--------------	--	---	-----------------	--	--

ICIO - BENEFICIOS FISCALES DE CONCESIÓN ROGADA

TIPO	DENOMINACION	FECHA LIMITE PRESENTACIÓN	% APLICACIÓN	CONDICIONES A CUMPLIR	DOCUMENTOS A APORTAR
BONIFICACIÓN	Especial interés o utilidad municipal	1 mes desde el inicio de la construcción, instalación u obra en el momento de presentar la autoliquidación correspondiente	80% de la cuota	<ul style="list-style-type: none"> - Obras de rehabilitación de edificios protegidos por el planeamiento vigente con niveles de Protección A, B y C. - Que se actúe en la totalidad de la edificación, y cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los planes especiales. - Reconocimiento de la utilidad municipal por el Pleno de la Corporación. - Estar al corriente pago tributos locales y cuotas de Seguridad social - No cierre del centro de trabajo por traslado a otro término municipal u otro Estado, en el plazo de los tres años siguientes a la concesión de la bonificación. 	<p>Declaración tributaria comprensiva de los elementos esenciales del hecho imponible:</p> <p>1. OBRAS MAYORES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Licencia de obras, declaración responsable o comunicación previa ante la Gerencia de Urbanismo, cuando se esté en posesión de la misma. - Resumen económico del proyecto con visado colegial cuando sea preceptivo, de la instalación, construcción u obra. - Documento justificativo del inicio de los trabajos que podrá consistir en alguno de los que se relacionan a continuación: - Libro de órdenes y visitas de la obra. - Acta de Replanteo e Inicio de obra. - Certificado del técnico, visado por colegio profesional correspondiente cuando sea preceptivo, indicando la fecha de inicio de los trabajos. <p>2. OBRAS MENORES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de la autorización de obra menor o declaración responsable o comunicación previa. - Declaración responsable

					de fecha de inicio de construcción, instalación u obra. - Presupuesto de la obra
BONIFICACIÓN	Fomento de Empleo	1 mes desde el inicio de la construcción, instalación u obra en el momento de presentar la autoliquidación correspondiente	Hasta el 95% de la cuota	<p>- El sujeto pasivo del impuesto ha de ser el titular de la actividad empresarial que se desarrolle sobre el inmueble objeto de construcción, instalación u obra para la que se solicita la bonificación, con independencia de quien sea el propietario del inmueble.</p> <p>- El inmueble objeto de la construcción, instalación u obra para el que se solicita la bonificación, debe estar radicado en el término municipal de Sevilla y ha de constituir el centro de trabajo en el que se adoptan las medidas de fomento de empleo.</p> <p>- Incremento de plantilla: *Actividades con un volumen de negocio anual de hasta 500.000€, de 1 trabajador. *Actividades con un volumen de negocio anual de hasta 1.000.000€, de 2 trabajadores. *Actividades con un volumen de negocio anual de más de .1000.000€, de 4 trabajadores.</p> <p>- Requisitos de contrataciones : * desempleados en los seis meses anteriores a la contratación y la inexistencia de relación laboral con la persona física o jurídica contratante durante los doce meses anteriores a la fecha de contratación.</p> <p>* jornada mínima de 30 horas y deberán realizarse dentro del plazo concedido para presentar la correspondiente declaración.</p> <p>* Las personas contratadas no deben haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de empleo.</p>	

				<ul style="list-style-type: none"> - Los contratos podrán ser: <ul style="list-style-type: none"> * Indefinidos. Habrán de serlo a jornada completa y mantenerse, junto con el promedio de la plantilla de trabajadores de la actividad, al menos durante un periodo de dos años a partir de su contratación. Se considerará incremento de plantilla la consolidación de contratos temporales previamente existentes con el compromiso de permanencia anterior. * Temporales: Habrán de serlo por una duración mínima de seis meses. En este tipo de contratos, como requisitos adicionales de los contratados, habrán de tenerse en cuenta los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"> a) Ser mayor de 35 años, con cargas familiares y no percibir prestación alguna por desempleo. b) Ser mayor de 45 años, beneficiarios de la renta activa de inserción y haber agotado las prestaciones ordinarias de desempleo. - Reconocimiento de la utilidad municipal por el pleno de la Corporación. - Estar al corriente pago tributos locales y cuotas de Seguridad social. - No cierre del centro de trabajo por traslado a otro término municipal u otro Estado, en el plazo de los tres años siguientes a la concesión de la bonificación. 	
BONIFICACIÓN	Instalaciones u obras que tengan por objeto exclusivo incorporar sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para el autoconsumo	Deberá solicitarse la bonificación en el momento de presentar la correspondiente autoliquidación en el Departamento de Gestión de Ingresos	95% de la cuota	<ul style="list-style-type: none"> - Las instalaciones de generación de energía eléctrica con energía solar deberán disponer de la correspondiente homologación por parte de la Administración competente, cuyo extremo deberá ser acreditado mediante Informe de Idoneidad Energética, expedido por la Agencia de la Energía del Ayuntamiento de Sevilla. - Los costes de las obras o instalaciones para la incorporación de los sistemas de 	- Informe de Idoneidad Energética expedido por la Agencia de la Energía del Ayuntamiento de Sevilla, acreditativo de que el sistema para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar cumple las condiciones establecidas en Ordenanza.

				<p>aprovechamiento eléctrico de la energía solar deberán estar detallados en el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra.</p> <p>- Si la construcción, instalación u obra es subvencionada de forma pública o privada sólo se bonifica la parte no subvencionada.</p> <p>- No será de aplicación en los supuestos en que la incorporación de los referidos sistemas sea preceptiva de conformidad con lo previsto en la Ordenanza para la Gestión Local de la Energía de Sevilla.</p>	<p>- Presupuesto de ejecución material donde se detallen los costes del sistema para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar.</p>
BONIFICACIÓN	Las construcciones, instalaciones u obras referentes a las V.P.O. que sean de nueva planta	Deberá solicitarse la bonificación en el momento de presentar la correspondiente autoliquidación en el Departamento de Gestión de Ingresos	50% de la cuota	<p>Carácter provisional hasta tanto sea ratificada por la Consejería de Fomento y Vivienda la calificación definitiva de las obras</p> <p>Dicha bonificación se aplicará también a las construcciones, instalaciones u obras relativas a garajes y trasteros cuando estén vinculados en proyecto a las viviendas y hayan obtenido igualmente la financiación cualificada por la Comunidad Autónoma.</p>	<p>- Copia de la Calificación Provisional de las obras expedida por la Consejería de Fomento y Vivienda.</p> <p>- En el caso de que la promoción incluya, garajes, trasteros o locales de negocio, resumen económico en el que aparezca desglosado el coste de cada una de las actuaciones de las que forma parte el proyecto.</p>
BONIFICACIÓN	Las obras que tengan por objeto favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de Personas con Discapacidad.	Deberá solicitarse la bonificación en el momento de presentar la correspondiente autoliquidación en el Departamento de Gestión de Ingresos	90% de la cuota	No ser subvencionada la obra de forma pública o privada.	<p>- Presupuesto de ejecución material de la actuación, visado por el Colegio Profesional correspondiente, en el que se describa el objeto de la construcción, instalación u obra y se desglose, en su caso, aquella parte de las mismas destinadas a favorecer las condiciones de</p>

					<p>acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.</p> <p>- Declaración responsable del sujeto pasivo de no percibir subvención por la construcción, instalación u obra.</p>
--	--	--	--	--	---

IIVTNU - BENEFICIOS FISCALES DE CONCESIÓN ROGADA

TIPO	DENOMINACION	FECHA LIMITE PRESENTACIÓN	% APLICACIÓN	CONDICIONES A CUMPLIR	DOCUMENTOS A APORTAR
EXENCIÓN	Patrimonio Histórico	<p>-Transmisión lucrativa, serán 6 meses desde el fallecimiento del causante, prorrogable por otros seis meses si solicita prórroga para presentar la declaración tributaria.</p> <p>-Transmisión onerosa, serán 30 días naturales siguientes a la transmisión.</p>	100% de la cuota	<p>- Ser bienes de interés cultural o estar incluidos dentro del perímetro de un “conjunto histórico-artístico”, en este caso deberán tener más de 50 años de antigüedad y estar catalogados en el planeamiento urbanístico con nivel de protección integral -A-.</p> <p>- se hayan realizado en los mismos obras de rehabilitación, conservación o mejora, a cargo de sus propietarios o titulares de derechos reales, a lo largo del periodo impositivo</p> <p>- las obras hayan sido sufragadas por el sujeto pasivo o si éste lo es como heredero, por el causante de la imposición, y tales obras se hayan realizado conforme a las preceptivas licencias urbanísticas.</p>	<p>- Fotocopia del Diario Oficial donde se publicó la declaración de Bien de Interés Cultural ó certificación expedida por la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.</p> <p>- Certificación expedida por la Gerencia de Urbanismo acreditativa que los bienes incluidos dentro del perímetro de un “conjunto histórico- artístico”, tienen más de 50 años de antigüedad y están catalogados en el planeamiento urbanístico con nivel de protección integral -A-.</p> <p>- Certificación de la Gerencia de Urbanismo de que las obras de rehabilitación, conservación o mejora se han realizado conforme a la preceptiva licencia urbanística.</p> <p>- Certificación expedida por profesional competente, visada por el Colegio Profesional correspondiente, sobre la fecha de inicio y fin de obras.</p>

					- Copia autenticada de los pagos realizados
EXENCIÓN	Dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario. Y las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.	30 días naturales siguientes a la transmisión. Esta exención extenderá sus efectos, asimismo, a los hechos imposables no prescritos, anteriores al 1 de enero de 2014.	100% de la cuota	- El deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda. - Que el contribuyente esté empadronado de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años	- Desde el Negociado se comprueba el certificado del Padrón, para determinar si es vivienda habitual. - Declaración IRPF, o Patrimonio
EXENCIÓN	Las entidades sin fines lucrativos recogidas en la Ley 49/2002	El límite es el periodo de prescripción. Se concederán en el ejercicio fiscal en el que resulte acreditado el cumplimiento de los requisitos.	100 % de la cuota	Transmisiones a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención en el referido impuesto condicionada a que tales terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.	- Comunicación del ejercicio de la opción del régimen fiscal especial previsto en el título II de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre, antes de la finalización del año natural en que haya tenido lugar el hecho imponible de este impuesto. - Declaración censal en la correspondiente Administración tributaria.
BONIFICACIÓN	Transmisión mortis causa de los locales afectos a la actividad económica.	6 meses desde el fallecimiento del causante, prorrogable por otros seis meses si solicita prórroga para presentar la declaración tributaria.	a) El 95% si el valor del suelo es igual o inferior a 6.000 euros. b) El 50% si el valor del suelo es superior a 6.000 euros y no excede de 12.000 euros.	Mantenimiento de la adquisición en el patrimonio del sujeto pasivo, así como del ejercicio de una actividad, durante los tres años siguientes a la muerte del causante. Si se incumplen los requisitos anteriores se practicará liquidación por el importe de la reducción de la cuota más los intereses que correspondan.	Documentación que justifique la actividad realizada por el causante

			<p>c) El 20% si el valor del suelo es superior a 12.000 euros y no excede a 24.000 euros.</p> <p>d) No procederá bonificación si el valor del suelo es superior a 24.000 euros.</p>		
BONIFICACIÓN	Transmisión mortis causa de la vivienda habitual.	6 meses desde el fallecimiento del causante, prorrogable por otros seis meses si solicita prórroga para presentar la declaración tributaria	<p>a) El 95% si el valor del suelo es igual o inferior a 6.000 euros.</p> <p>b) El 50% si el valor del suelo es superior a 6.000 euros y no excede de 12.000 euros.</p> <p>c) El 20% si el valor del suelo es superior a 12.000 euros y no excede a 24.000 euros.</p> <p>d) No procederá bonificación si el valor del suelo es superior a 24.000 euros.</p>	<p>- A favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción y del cónyuge.</p> <p>- Mantener la adquisición durante los 3 años siguientes, y si se incumple este plazo se practicará liquidación por el importe de la reducción de la cuota más los intereses que correspondan.</p>	Desde el Negociado se comprueba el certificado del Padrón
BONIFICACIÓN	Transmisiones mortis causa locales afectos a la actividad económica Fomento de empleo	6 meses desde el fallecimiento del causante, prorrogable por otros 6 meses si solicita prórroga para presentar declaración tributar	Hasta el 95% de la cuota	<p>- Ejercer actividad económica en el año siguiente al fallecimiento del causante incrementando la plantilla, de la siguiente forma:</p> <p>* Actividades con un volumen de negocio anual de hasta 500.000€, de 1 trabajador.</p> <p>* Actividades con un volumen de negocio anual de hasta 1.000.000€, de 2 trabajadores.</p>	Documentación que justifique los requisitos de contratación realizados. Comprobación a posteriori en el Negociado.

				<p>* Actividades con un volumen de negocio anual de más de .1000.000€, de 4 trabajadores.</p> <p>- Requisitos de contrataciones :</p> <p>* desempleados en los seis meses anteriores a la contratación y la inexistencia de relación laboral con la persona física o jurídica contratante durante los doce meses anteriores a la fecha de contratación.</p> <p>* jornada mínima de 30 horas y deberán realizarse dentro del plazo concedido para presentar la correspondiente declaración.</p> <p>* Las personas contratadas no deben haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de empleo.</p> <p>- Los contratos podrán ser:</p> <p>* Indefinidos. Habrán de serlo a jornada completa y mantenerse, junto con el promedio de la plantilla de trabajadores de la actividad, al menos durante un periodo de dos años a partir de su contratación. Se considerará incremento de plantilla la consolidación de contratos temporales previamente existentes con el compromiso de permanencia anterior.</p> <p>* Temporales: Habrán de serlo por una duración mínima de seis meses. En este tipo de contratos, como requisitos adicionales de los contratados, habrán de tenerse en cuenta los siguientes aspectos: a) Ser mayor de 35 años, con cargas familiares y no percibir prestación alguna por desempleo. b) Ser mayor de 45 años, beneficiarios de la renta activa de inserción y haber agotado las prestaciones ordinarias de desempleo.</p> <p>- No haber disminuido la plantilla en los dos años</p>	
--	--	--	--	--	--

				<p>anteriores a la transmisión, en el conjunto de los centros de trabajo radicados en el municipio de Sevilla, o en el caso de haber existido disminución ésta haya sido recuperada en el momento de solicitar la bonificación</p> <ul style="list-style-type: none">- Estar al corriente en el pago de los tributos locales y en las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.- Mantener la propiedad de los locales afectos a la actividad económica durante los tres años siguientes a la fecha de fallecimiento del causante	
--	--	--	--	--	--

IBI - BENEFICIOS FISCALES DE CONCESIÓN ROGADA

TIPO	DENOMINACION	FECHA LIMITE PRESENTACIÓN	% APLICACIÓN	CONDICIONES A CUMPLIR	DOCUMENTOS A APORTAR
EXENCIÓN	Centros Concertados.	El límite es el periodo de prescripción. Se concederán en el ejercicio fiscal en el que resulte acreditado el cumplimiento de los requisitos.	100% de la cuota	<p>A) Mantener en el momento de devengo del tributo su condición de centros total o parcialmente concertados y no haber sido privadas de tal condición por haber incurrido en alguna de las causas de extinción o rescisión previstas en el Real Decreto 2377/1985 de 18 de diciembre ni desafectadas las unidades objeto de exención a los fines de la enseñanza protegible en régimen de concierto.</p> <p>B) Ostentar la condición de sujetos pasivos a efectos de la exacción del Impuesto de Bienes Inmuebles en relación con los edificios ocupados por cada centro de referencia.</p>	<p>A) Certificado de la Administración educativa correspondiente acreditativa de la calidad de centro concertado asignable a los edificios e instalaciones destinadas directa y exclusivamente a las actividades docentes objeto de exención.</p> <p>B) Informe de la Dirección General del Catastro acreditativo de las superficies de los edificios o conjuntos urbanísticos adscritos exclusivamente a la actividad educativa o a servicios complementarios de enseñanza y de asistencia docente de carácter necesario, con indicación del valor catastral asignado a cada uno de los elementos citados.</p>
EXENCIÓN	Bienes Históricos	El límite es el periodo de prescripción. Se concederán en el ejercicio fiscal en el que resulte acreditado el cumplimiento de los requisitos.	100% de la cuota	<ul style="list-style-type: none"> - Bienes declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural mediante Real Decreto e inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural Español. - Bienes comprendidos en la D.A. 1ª de la Ley 16/1985: Los bienes que con anterioridad hayan sido declarados histórico-artísticos o incluidos en el inventario del patrimonio artístico y arqueológico de España que han pasado a tener la consideración y a denominarse bienes de interés cultural. - Bienes comprendidos en la D.A. 2ª de la Ley 16/1985: 	Documentación que acredite, en cada caso, estar incurso en cualquiera de los supuestos anteriores de la Administración competente en cada caso.

				<ul style="list-style-type: none"> - Bienes comprendidos en la D.A 5ª de la Ley 16/1985. - Bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos que reúnan estas condiciones: En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985 (un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración u otro análogo previsto en la legislación urbanística). En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad de cincuenta o más años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo, aprobado por RD 2159/1978, de 23 de junio, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985. El nivel de protección exigible es el A. 	
EXENCIÓN	La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal	El límite es el periodo de prescripción. Se concederán en el ejercicio fiscal en el que resulte acreditado el cumplimiento de los requisitos.	100% de la cuota	<p>Repoblaciones forestales como las regeneraciones de masas arbóreas que sean realizadas en desarrollo de los instrumentos de proyectos de ordenación y planes técnicos aprobados por la Administración forestal.</p> <p>Duración de quince años, contados a partir del periodo impositivo siguiente al de la solicitud.</p>	La que acredite dichas circunstancias de la Administración forestal.

EXENCIÓN	Las entidades sin fines lucrativos recogidas en la Ley 49/2002	El límite es el periodo de prescripción. Se concederán en el ejercicio fiscal en el que resulte acreditado el cumplimiento de los requisitos.	100% de la cuota	<ul style="list-style-type: none"> - Deben ser una de las Entidades sin fines lucrativos a efectos de la Ley 49/2002. - Comunicar al Ayuntamiento la opción por acogerse a este régimen fiscal a través de la correspondiente declaración censal. - Que persigan fines de interés general, como pueden ser, entre otros, los educativos, culturales, científicos, laborales, de investigación científica y desarrollo tecnológico. - Que destinen a la realización de dichos fines al menos el 70 por 100 de sus rentas e ingresos. - Que la actividad realizada no consista en el desarrollo de explotaciones económicas ajenas a su objeto o finalidad estatutaria. - Que los fundadores, asociados, patronos, representantes estatutarios, miembros de los órganos de gobierno y los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive de cualquiera de ellos no sean los destinatarios principales de las actividades que se realicen por las entidades, ni se beneficien de condiciones especiales para utilizar sus servicios. - Que los cargos de patrono, representante estatutario y miembro del órgano de gobierno sean gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del I.R.P.F. para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen. 	<ul style="list-style-type: none"> - Copia de los estatutos de la entidad - Acreditación de la titularidad del inmueble - Justificante de haber presentado al organismo público que ejerce el Protectorado, la rendición de cuentas del último ejercicio. - Certificado del secretario de la entidad con el visto bueno de su presidente, o cargo equivalente, que acredite que el bien inmueble del que es titular la entidad, no está afecto a explotaciones económicas o bien estándolo, está exenta del Impuesto sobre Sociedades, determinando el uso específico del mismo. - Copia del C.I.F. de la entidad. - Certificado con fecha actual del Registro correspondiente que acredite la inscripción de la entidad, la fecha de inscripción, y la referencia de la escritura pública donde estén formalizados los Estatutos vigentes de la entidad. - Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativo de que la entidad a optado por el régimen fiscal especial de la ley 49/2002 - Documento de representación.
----------	--	---	------------------	--	---

				<ul style="list-style-type: none">- Que, en caso de disolución, su patrimonio se destine en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de esta Ley, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.- Que estén inscritas en el registro correspondiente.- Que cumplan las obligaciones contables previstas en las normas por las que se rigen o, en su defecto, en el Código de Comercio y disposiciones complementarias.- Que cumplan las obligaciones de rendición de cuentas que establezca su legislación específica. En ausencia de previsión legal específica, deberán rendir cuentas antes de transcurridos seis meses desde el cierre de su ejercicio ante el organismo público encargado del registro correspondiente.- Que elaboren anualmente una memoria económica en la que se especifiquen los ingresos y gastos del ejercicio, de manera que puedan identificarse por categorías y por proyectos, así como el porcentaje de participación que mantengan en entidades mercantiles. Las entidades que estén obligadas en virtud de la normativa contable que les sea de aplicación a la elaboración anual de una memoria deberán incluir en dicha memoria la información a que se refiere este número.	
--	--	--	--	---	--

BONIFICACIÓN	Para inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta	Antes del inicio de las obras	90% de la cuota	<p>- Se debe solicitar antes del inicio de las obras.</p> <p>-La finca no puede figurar entre los bienes del inmovilizado de la actividad.</p>	<p>- Declaración responsable de la persona física o jurídica, titular de la actividad, de que la finca no figura entre los bienes del inmovilizado de la actividad.</p> <p>- Documentación acreditativa del objeto de la actividad.</p> <p>- Iniciadas las obras, la solicitud debe ser completada, con anterioridad al 31 de enero del primer periodo impositivo en que resulte aplicable la bonificación, aportando certificación de fecha de inicio de obras, expedida por Arquitecto o Aparejador, visado por el Colegio Profesional correspondiente.</p>
BONIFICACIÓN	V.P.O.	En cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite y por el tiempo que reste.	<p>50% de la cuota</p> <p>Cuando esta bonificación se solicite respecto a inmuebles que obtengan la calificación definitiva de V.P.O., con posterioridad al 1 de enero de 2008, se aplicará una bonificación adicional del 50% durante los dos periodos impositivos siguientes a aquel en el que finalice el derecho a la</p>	<p>Sólo se aplicará si el sujeto pasivo se encuentra al corriente en el pago de los tributos locales. A estos efectos, aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de desempleo sin percepción de otros ingresos, o perciban exclusivamente pensión no contributiva, o bien sean empresarios autónomos o personas jurídicas con dificultades transitorias de tesorería, podrán solicitar el correspondiente aplazamiento o fraccionamiento de la deuda tributaria, que se concederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, considerándose tras ello al contribuyente al corriente de sus obligaciones fiscales, y pudiéndoseles, por tanto, conceder la bonificación referida.</p>	<p>- Fotocopia de la Cédula de Calificación Definitiva.</p> <p>- Fotocopia de la escritura pública o del documento que acredite la titularidad.</p>

			bonificación prevista y, tras ellos, otra bonificación del 25% en los dos periodos impositivos posteriores.		
BONIFICACIÓN	Familia numerosa	Los sujetos pasivos que, reuniendo los requisitos, no vinieren disfrutando de la misma, deberán presentar hasta el 1 de Marzo incluido, del ejercicio correspondiente, la debida solicitud	<p>3, 4, 5 ó más hijos, Valor Catastral hasta 48.000€......70%, 80%,90%, respectivamente</p> <p>3, 4, 5 ó más hijos, Valor Catastral de 48.001 a 88.000€.50%, 60%,70%, respectivamente</p> <p>3, 4, 5 ó más hijos, Valor Catastral de 88.0001 a 100.000€.20%, 30%,40%, respectivamente</p> <p>3, 4, 5 ó más hijos, Valor Catastral más de 100.000€.SIN BONIFICACIÓN</p>	<p>- Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto correspondiente a su vivienda habitual y por el porcentaje anteriormente indicado, los sujetos pasivos que a la fecha de devengo del Impuesto ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que la unidad familiar esté empadronada en el domicilio objeto de la imposición. A estos efectos se considerarán como titulares de familia numerosa únicamente a quienes estén en posesión de título vigente expedido por la Junta de Andalucía; y solo se computarán los integrantes de la familia numerosa que convivan y estén empadronados en el domicilio del objeto tributario.</p> <p>- Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta el número de hijos que integren la unidad familiar así como la valoración catastral del inmueble objeto, en su caso, de la bonificación, con arreglo a los requisitos especificados en la Ordenanza.</p> <p>- Sólo se aplicará si el sujeto pasivo se encuentra al corriente en el pago de los tributos locales. A estos efectos, aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de desempleo sin percepción de otros ingresos, o</p>	<p>- Fotocopia compulsada del Título de Familia Numerosa expedido por la Junta de Andalucía.</p> <p>- En su caso, certificación del grado de minusvalía de los hijos que integran la unidad familiar.</p> <p>- La presentación extemporánea de la solicitud determinará su inadmisión.</p>

				<p>perciban exclusivamente pensión no contributiva, o bien sean empresarios autónomos o personas jurídicas con dificultades transitorias de tesorería, podrán solicitar el correspondiente aplazamiento o fraccionamiento de la deuda tributaria, que se concederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, considerándose tras ello al contribuyente al corriente de sus obligaciones fiscales, y pudiéndoseles, por tanto, conceder la bonificación referida.</p>	
BONIFICACIÓN	<p>Los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol</p>	<p>Hasta el 1 de Marzo incluido</p>	<p>50% de la cuota</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. - Esta bonificación no será de aplicación para aquellas viviendas de nueva construcción o rehabilitadas de acuerdo con la Ordenanza para la Gestión Local de la Energía de Sevilla. - Aplicable en el periodo impositivo siguiente a la fecha de instalación de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. - Sólo se aplicará si el sujeto pasivo se encuentra al corriente en el pago de los tributos locales. A estos efectos, aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de desempleo sin percepción de otros ingresos, o perciban exclusivamente pensión no 	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de idoneidad energética expedido por la Agencia Local de la Energía del Ayuntamiento de Sevilla. - Asimismo, deberá acreditarse que se ha solicitado y concedido la oportuna licencia municipal.

				contributiva, o bien sean empresarios autónomos o personas jurídicas con dificultades transitorias de tesorería, podrán solicitar el correspondiente aplazamiento o fraccionamiento de la deuda tributaria, que se concederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, considerándose tras ello al contribuyente al corriente de sus obligaciones fiscales, y pudiéndoseles, por tanto, conceder la bonificación referida.	
BONIFICACIÓN	Organismos públicos de investigación y de enseñanza universitaria.	Presentar solicitud, con anterioridad al día 1 de marzo del primer ejercicio en el que se pretenda su aplicación.	95% de la cuota	<p>- Concedida, en su caso, esta bonificación tras la verificación de los datos exigidos, la misma se incluirá en la matrícula y será aplicada indefinidamente en tanto no se alteren los presupuestos de hecho señalados.</p> <p>- Sólo se aplicará si el sujeto pasivo se encuentra al corriente en el pago de los tributos locales. A estos efectos, aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de desempleo sin percepción de otros ingresos, o perciban exclusivamente pensión no contributiva, o bien sean empresarios autónomos o personas jurídicas con dificultades transitorias de tesorería, podrán solicitar el correspondiente aplazamiento o fraccionamiento de la deuda tributaria, que se concederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, considerándose tras ello al contribuyente al corriente de sus obligaciones fiscales, y pudiéndoseles, por tanto, conceder la bonificación referida.</p>	Acreditación de la titularidad y destino del inmueble correspondiente.

BONIFICACIÓN	Fomento de Empleo.	La solicitud de declaración de especial interés o utilidad pública municipal por fomento del empleo, deberá realizarse antes del 31 de enero del periodo para el que se solicite la bonificación	Hasta el 95% de la cuota	<p>La bonificación tendrá como importe máximo el 50% de los costes salariales del año anterior al de la solicitud, relativos a las contrataciones que correspondan con el incremento de plantilla exigido. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.</p> <p>La tramitación previa al Pleno se realizará por la Agencia Tributaria de Sevilla. Para gozar de la bonificación a que se refiere este apartado, deberán concurrir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La solicitud de declaración de especial interés o utilidad pública municipal por fomento del empleo, deberá realizarse antes del 31 de enero del periodo para el que se solicite la bonificación. A la solicitud deberá acompañarse documentación acreditativa de que se cumplen los requisitos previstos en el presente apartado. - Deberán concurrir las figuras de sujeto pasivo del inmueble y titular de la actividad que promueva el fomento del empleo. - El inmueble para el que se solicita la bonificación debe estar radicado en el término municipal de Sevilla y ha de constituir el centro de trabajo en el que se adoptan las medidas de fomento de empleo. - Las contrataciones deberán suponer un incremento de plantilla, el número 	Documentación que justifique los requisitos de contratación realizados. Comprobación a posteriori en el Negociado.
--------------	--------------------	--	--------------------------	--	--

				<p>mínimo de contrataciones que han de realizarse para poder disfrutar de la bonificación será el que se expresa a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Actividades con un volumen de negocio anual de hasta 500.000€ 1 trabajador. * Actividades con un volumen de negocio anual de hasta 1.000.000€ 2 trabajadores. * Actividades con un volumen de negocio anual de más de 1.000.000€ 4 trabajadores. <p>- En relación a las contrataciones efectuadas por el solicitante de la bonificación, habrán de observarse los siguientes extremos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las contrataciones deberán haberse realizado en el año anterior al periodo en el que se solicita la bonificación, justificándose además con los documentos correspondientes a sus cotizaciones sociales. • Habrá de justificarse la condición de desempleados en los seis meses anteriores a la contratación y la inexistencia de relación laboral con la persona física o jurídica contratante durante los doce meses anteriores a la fecha de contratación. • Las contrataciones deberán ser por una jornada mínima de 30horas. • Las personas contratadas no deben haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de empleo. • Los contratos podrán ser: 	
--	--	--	--	---	--

				<p>- Indefinidos. Habrán de serlo a jornada completa y mantenerse, junto con el promedio de la plantilla de trabajadores de la actividad, al menos durante un periodo de dos años a partir de su contratación. Se considerará incremento de plantilla la consolidación de contratos temporales previamente existentes con el compromiso de permanencia anterior.</p> <p>- Temporales: Habrán de serlo por una duración mínima de seis meses. En este tipo de contratos, como requisitos adicionales os contratados, habrán de tenerse en cuenta los siguientes aspectos:</p> <p>a) Ser mayor de 35 años, con cargas familiares y no percibir prestación alguna por desempleo.</p> <p>b) Ser mayor de 45 años, beneficiarios de la renta activa de inserción y haber agotado las prestaciones ordinarias de desempleo. La presente bonificación se aplicará, en su caso en los dos periodos impositivos siguientes a aquél en que se realicen las contrataciones.</p> <p>- Para poder disfrutar de la bonificación prevista en el presente apartado, será imprescindible que el sujeto pasivo se encuentre al corriente en el pago de los tributos locales y en las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.</p> <p>- El disfrute definitivo de la presente bonificación quedará condicionado, así mismo, al compromiso, por parte del titular de la actividad, de que no se producirá el cierre de los centros de trabajo, por traslado a otro término municipal u otro Estado, en el plazo de</p>	
--	--	--	--	--	--

				<p>los tres años siguientes a la concesión de la bonificación.</p> <p>- Sólo se aplicará si el sujeto pasivo se encuentra al corriente en el pago de los tributos locales. A estos efectos, aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de desempleo sin percepción de otros ingresos, o perciban exclusivamente pensión no contributiva, o bien sean empresarios autónomos o personas jurídicas con dificultades transitorias de tesorería, podrán solicitar el correspondiente aplazamiento o fraccionamiento de la deuda tributaria, que se concederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, considerándose tras ello al contribuyente al corriente de sus obligaciones fiscales, y pudiéndoseles, por tanto, conceder la bonificación referida.</p>	
BONIFICACIÓN	<p>Aquellos inmuebles en los que se inicien o ya se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo y/o sociales que justifiquen tal declaración, y que, específicamente, se realicen en la Zona Franca de Sevilla autorizada por Orden HAP/1587/2013, tras su creación efectiva y puesta en funcionamiento.</p>	<p>En el periodo impositivo para el que se pretende su aplicación</p>	<p>20% de la cuota</p>	<p>- Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, realizándose la tramitación previa al Pleno, por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla.</p> <p>- La solicitud de declaración de especial interés o utilidad pública municipal por fomento del empleo y/o sociales, deberá realizarse una vez iniciada la actividad de la explotación económica en la Zona Franca,. Obtenida, en su caso, tal declaración, el disfrute de este beneficio fiscal queda condicionado al mantenimiento</p>	<p>- Documentación acreditativa de que se cumplen los requisitos previstas en las condiciones a cumplir.</p> <p>- El Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla comprobará anualmente, mediante el previo requerimiento de la oportuna documentación, antes del 31 de Enero, que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación prevista en el presente artículo. En caso de no constatarse el cumplimiento de los mismos, dejará de surtir efectos el Acuerdo de declaración de la bonificación.</p>

				<p>de los requisitos previstos en el presente artículo, mediante el procedimiento de revisión de la ATSe.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El sujeto pasivo del Impuesto habrá de ser, necesariamente, el titular de la explotación económica que se desarrolle en el Inmueble sito en la Zona Franca de Sevilla y para la que se solicita la declaración de especial interés o utilidad municipal por fomento de empleo y/o sociales. - El disfrute definitivo de este beneficio fiscal quedará condicionado, asimismo, a la permanencia en activo de los centros de trabajo ubicados en la Zona Franca de Sevilla, durante el periodo al que se aplique la presente bonificación. - El sujeto pasivo deberá encontrarse al corriente en el pago de los tributos locales y de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social. - En el caso de actividades ya existentes en la Zona Franca, o de traslado de las mismas para su ubicación en dicha zona, habrá de justificarse que en el año anterior a la solicitud no ha habido disminución de plantilla en el centro de trabajo para el cual se solicita la bonificación, ni con motivo del traslado. Por su parte, anualmente, deberá justificarse, que no se ha producido disminución de la plantilla en el centro de trabajo ubicado en el inmueble objeto de bonificación. - Sólo se aplicará si el sujeto pasivo se encuentra al corriente en el pago de 	
--	--	--	--	--	--

				<p>los tributos locales. A estos efectos, aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de desempleo sin percepción de otros ingresos, o perciban exclusivamente pensión no contributiva, o bien sean empresarios autónomos o personas jurídicas con dificultades transitorias de tesorería, podrán solicitar el correspondiente aplazamiento o fraccionamiento de la deuda tributaria, que se concederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, considerándose tras ello al contribuyente al corriente de sus obligaciones fiscales, y pudiéndoseles, por tanto, conceder la bonificación referida.</p>	
--	--	--	--	---	--

TASAS - BENEFICIOS FISCALES DE CONCESIÓN ROGADA

TIPO	DENOMINACION	FECHA LIMITE PRESENTACIÓN	% APLICACIÓN	CONDICIONES A CUMPLIR	DOCUMENTOS A APORTAR
REDUCCIÓN	Reducción por utilización de bolsas biodegradables en la Tasa de Recogida de Basuras	Antes del 31 de Enero del ejercicio	10% de la cuota trimestral	Entrega gratuita de bolsas biodegradables al consumidor final de los productos objeto de la actividad comercial, que se efectúe en el ejercicio de la misma.	<ul style="list-style-type: none"> - Declaración personal del sujeto pasivo comprometiéndose a su utilización. - Certificación del producto para el fabricante basada en los estándares técnicos de biodegradabilidad por una agencia de evaluación acreditativa. - Contrato o Documento acreditativo del suministro para el ejercicio en curso
REDUCCIÓN	Reducción por realización de obras en vía pública en la Tasa de Recogida de Basuras	En el plazo de 30 días a partir de la finalización de las obras	50% de la cuota devengada durante el tiempo de duración de las obras	<ul style="list-style-type: none"> - Duración de la obras con duración superior a un mes- - Que la obra sea promovida por el Ayuntamiento, OOAA o Empresas Municipales o derivados Metro. - Que sea dificultado el acceso habitual del servicio de recogida e incida negativamente en el negocio. 	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud formulada por el contribuyente - Informe de LIPASAM acreditativo de la realización de las obras.
REDUCCIÓN	Por desocupación temporal del local y/o establecimiento a efectos de la Tasa de Basuras	Desde el 01/01 al 15/02 del ejercicio siguiente al de la situación de desocupación	80% de la cuota tributaria	<ul style="list-style-type: none"> - Que no se haya ejercido actividad alguna durante un mínimo de tres meses en cómputo anual. 	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud formulada al efecto. - Documentación justificativa de ausencia de suministro de agua y energía eléctrica durante el periodo de desocupacion.
REDUCCIÓN	Por optar por el régimen de tributación colectiva en la Tasa de Entrada de Vehículos	Durante el periodo impositivo en que se dé de alta como sujeto pasivo la Comunidad de Propietarios correspondiente	15% de la cuota anual	<ul style="list-style-type: none"> - Causar alta como sujeto pasivo a la Comunidad de propietarios en la que se ubique el inmueble objeto de gravamen. 	<ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia de N.I.F. de la entidad - Escritura de constitución. - Legitimación del representante.

<p>REDUCCIÓN</p>	<p>Por realización obras públicas a efectos de la Tasa de Entrada de Vehículos</p>	<p>Desde el 01/01/2014 hasta 31/05/2014 del ejercicio siguiente a de la realización de obras</p>	<ul style="list-style-type: none"> - 25%, duración de obras superior a 3 meses. - 50% duración de obras superior a 6 meses. - 75% duración de obras superior a 9 meses. - 100% duración de obras superior a 12 meses. 	<ul style="list-style-type: none"> - Que el acceso al garaje objeto de gravamen se produzca de forma exclusiva a través de la vía en la cual se desarrolle la obra correspondiente.. - Que sea abonado previamente el recibo correspondiente al año de realización de la obra. - La reducción se aplicará en el ejercicio siguiente. 	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud formulada al efecto. - Informe preceptivo del Servicio Municipal competente acreditativo de la realización de las obras.
------------------	--	--	---	---	---